

## **ANUNCIO**

Anuncio de aprobación inicial Reglamento del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil dos, el Reglamento del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet, se publica su texto íntegro que literalmente dice así:

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE DE QUART DE POBLET**

## **Preámbulo.**

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet es un órgano de participación, información, iniciativa y proposición de gestión o actuación en las áreas de medio ambiente y salud pública, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Quart de Poblet, de modo que pueda producirse un desarrollo armónico, un mayor bienestar y una salud pública de mejor calidad.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet se rige por los principios de:

- Participación, integrando para ello las entidades y personas que muestren interés en la sostenibilidad y la mejora de la calidad de vida de nuestro medio local.
- Agilidad, flexibilidad y eficacia en su estructura orgánica y en su funcionamiento.

## **Artículo 1.- Naturaleza.**

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet se configura como un órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor con relación a aquellas materias que establezca la corporación local sobre las bases de las competencias de naturaleza medioambiental y de salud pública que le son propias.

## **Artículo 2.- Atribuciones del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet.**

El Consejo Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet posee las atribuciones siguientes:

- a) Participar en la elaboración y seguimiento de la Agenda 21 local.

b) A propuesta de los concejales y concejalas responsables, informar el programa de actuación y los presupuestos anuales de las áreas municipales que guarden relación con la sostenibilidad medioambiental y la promoción de la salud.

c) Participar en las campañas de información y sensibilización de la ciudadanía que el Ayuntamiento y otras administraciones lleven a cabo en la localidad.

d) Colaborar con otros consejos municipales en temas relacionados con el medio ambiente y la salud pública.

e) Emitir informes y elevar propuestas al Ayuntamiento, a instancia propia o a solicitud de otros órganos municipales, en cuanto a los proyectos, estudios o autorizaciones que tengan incidencia medioambiental y en la salud pública.

f) Proponer a las administraciones públicas la elaboración de estudios técnicos en materia medioambiental y de salud pública.

### **Artículo 3.- Composición del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet.**

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet tiene la siguiente composición:

- Presidente o Presidenta: será el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta de la corporación municipal, o bien el concejal o concejala en quien delegue.
- Vicepresidente o Vicepresidenta: el concejal delegado o concejala delegada en las materias propias de las atribuciones del Consejo, si existiere, y en el caso que no le corresponda la presidencia por delegación del Alcalde. Caso de corresponderle la presidencia delegada del Consejo, o de no existir delegación municipal en ninguna de estas materias, el Alcalde o Alcaldesa deberá nombrar el concejal o concejala que deba integrar este Consejo, quien asumirá la Vicepresidencia. De ser varios los concejales o concejalas con delegaciones que guarden relación con las competencias de este Consejo, la Alcaldía determinará los cargos que asumirá cada uno de ellos.
- Un concejal o concejala de cada grupo político representado en el Ayuntamiento. La adscripción concreta de los concejales al Consejo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía, pudiendo designarse, de igual forma, un suplente por cada miembro del Consejo.
- Un representante de cada una de las entidades miembros del Consejo, designados por las mismas en escrito dirigido al Alcalde, pudiendo designarse, de igual forma, dos suplentes por cada miembro.
- Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

### **Artículo 4. Miembros del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet.**

Podrán solicitar ser miembro del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet las asociaciones siguientes, que deberán estar legalmente constituidas y, además, disponer de sede en la localidad, o, en defecto de la sede social, estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

- Asociaciones ecologistas.
- Asociaciones de consumidores y consumidoras.
- Asociaciones de amas de casa.
- Asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de los centros educativos de la población.
- Asociaciones de alumnos y alumnas de los centros educativos de la población.
- Asociaciones de vecinas y vecinos.
- Asociaciones de comerciantes.
- Sindicatos de trabajadores y trabajadoras.
- Asociaciones empresariales.
- Asociaciones profesionales agrarias.
- Asociaciones protectoras de animales y plantas.
- Asociaciones en defensa de la salud pública.
- Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones que tengan como fines la promoción de los valores mediambientalistas y de la salud pública.
- Representantes de los organismos oficiales de ámbitos comarcal, provincial, autonómico o estatal, cuya actividad incida en las atribuciones del Consejo.

La Alcaldía resolverá la solicitud, previo informe del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet.

La Alcaldía podrá, previo informe del Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet, invitar a ser miembro a personas a título individual que hayan demostrado una relevancia social en la difusión de los principios conservacionistas, mediambientalistas, de promoción de la salud pública y de sostenibilidad en Quart de Poblet, sin que el número de las personas individuales pueda superar la cuarta parte del total de miembros del Consejo en el momento de su nombramiento.

#### **Artículo 5.- Funcionamiento.**

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet se reunirá en cuantas ocasiones sea convocado por el presidente o presidenta, y, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses.

Los miembros del Consejo, en un número no inferior a un tercio del total, podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente o presidenta en el plazo de cinco días. Su celebración no podrá demorarse más de diez días desde que se formule su solicitud.

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet podrán constituirse Comisiones de Trabajo, que tendrán

carácter temporal o definitivo, con un máximo de una quinta parte del número total de miembros. Estas Comisiones se disolverán al terminar el trabajo encomendado o cuando así lo acuerde el Consejo. En todo caso quedarán disueltas al finalizar el mandato de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 6.- Régimen Jurídico.**

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate dirimirá el presidente o presidenta con voto de calidad.

Cada miembro, o persona que, en su caso, le sustituya, tendrá derecho a un voto.

2. Los acuerdos adoptados por el Consejo se comunicarán al órgano correspondiente del Ayuntamiento y a las restantes administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

3. El Consejo emitirá los informes que le requiera el Pleno, Alcalde o Alcaldesa, o Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y, si acaso, la administración autónoma, en el término de un mes.

4. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1987, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **Artículo 7. Convocatoria y quórum.**

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en los casos de urgencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, ya sean titulares o suplentes, en la primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o personas que legalmente les sustituyan.

#### **Artículo 8. Duración del mandato.**

El mandato del conjunto de miembros del Consejo tendrá la misma duración que la de los concejales y concejalas del Ayuntamiento, cesando en todo caso cuando se produzca renovación de la Corporación, o al perder la condición de concejal, o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

#### **Artículo 9. Actas.**

Las actas serán autorizadas con la firma del presidente y del secretario. Reflejarán el menor debate posible. Cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por cualquier miembro y de forma sintetizada.

## **Artículo 10. Reforma del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento será informada por el Consejo, y se incorporará a este texto previa su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

## **Artículo 11.- Vigencia**

El Consejo Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente de Quart de Poblet tendrá vigencia indefinida. Su extinción, cuando proceda, corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

De conformidad con el art. 49 de la LRBRL se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, quedando definitivamente aprobado caso de no presentarse ninguna.

**Quart de Poblet, 9 de abril de 2002**

**LA ALCALDESA**

**EL SECRETARIO**

**C. Martínez Ramírez**

**R. López Perales**